



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 28 de febrero de 2025

Expediente Electrónico EXA-UNSa. Nº 145/24

VISTO las presentes actuaciones y, en particular llamado a Concurso Excepcional de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir seis (6) cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** de la Planta del Personal Nodocente, Categoría 7 de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, convocado por Resolución de Decanato 330/2024-EXA-UNSa, y;

### CONSIDERANDO:

Que a fs. 265-289 rola Dictamen del Jurado interviniente en el presente concurso, aconsejando por UNANIMIDAD el siguiente Orden de Mérito:

1. **GÓMEZ, Romina Natalia**
2. **SALAZAR, Vanesa Jaqueline**
3. **BRITO, Andrea Alejandra**
4. **GASPAR, Andrés Gerardo**
5. **AISAMA, Alina Soledad**
6. **ARCE, Laura Milagro**
7. GARCÍA, Liliana Mercedes
8. CARDOZO, María Cecilia.

Que a fs. 302 la postulante CARDOZO presenta impugnación al Dictamen solicitando se reconsidere la puntuación que le fuera asignada en el ítem Antecedentes/ Títulos y Estudios.

Que a fs. 319-321 obra impugnación de la postulante GARCÍA sobre dos preguntas del Jurado que no se encontraban en el temario y solicita se declare nulo las presentes actuaciones por vicio de procedimiento o forma.

Que a fs. 322-325 la postulante ABRAHAM presenta impugnación al Dictamen del Jurado solicitando se ratifique el periodo real de sus prestaciones de servicios como personal contratado y sea designada en el 5to orden de mérito.

Que Asesoría Jurídica, a fs. 326 emite Dictamen Nº 22.548, solicitando AMPLIACIÓN del Dictamen al Jurado interviniente, por encontrarse – en debido tiempo y forma- presentaciones de las postulantes CARDOZO, GARCÍA y ABRAHAM.

Que a fs. 330-335 obra AMPLIACIÓN DE DICTAMEN, por el cual dos miembros del jurado (Luna y Rodríguez) RECTIFICAN los términos del dictamen unánime en el sentido de otorgar a la postulante María Cecilia Cardozo 7,5 puntos en el ítem títulos y estudios, con lo cual obtendrá un puntaje total de 51,5 quedando en consecuencia el siguiente Orden de Mérito:

1. **GÓMEZ, Romina Natalia**
2. **SALAZAR, Vanesa Jaqueline**
3. **BRITO, Andrea Alejandra**
4. **GASPAR, Andrés Gerardo**
5. **AISAMA, Alina Soledad**
6. **ARCE, Laura Milagro**
7. CARDOZO, María Cecilia.
8. GARCÍA, Liliana Mercedes.

Que a fs. 337 a solicitud de la miembro del Jurado Norma LASCI el Departamento de Personal de la Facultad emite informe sobre los contratos de la Sra. ABRAHAM.



Que a fs. 345-349 obra AMPLIACIÓN DE DICTAMEN EN DISIDENCIA por parte de la Jurado LASCI, aconsejando el siguiente Orden de Mérito:

1. GÓMEZ, Romina Natalia
2. SALAZAR, Vanesa Jaqueline
3. BRITO, Andrea Alejandra
4. GASPAR, Andrés Gerardo
5. ABRAHAM, Noelia Y.
6. AISAMA, Alina Soledad
7. ARCE, Laura Milagro
8. CARDOZO, María Cecilia.
9. GARCIA, Liliana Mercedes

Que a fs. 351-352 obra Dictamen Nº 22.672 de Asesoría Jurídica, que en parte expresa:

*“IV.- Expuestas que fueron en síntesis los argumentos expuestos por los jurados en sus ampliaciones de dictámenes se desprende que se dio respuesta a las impugnaciones obrantes en autos, disintiendo sólo en cuanto a la postulante ABRAHAM respecta.*

*En particular se advierte que, la Jurado Norma LASCI, para producir su ampliación de dictamen solicitó informe, mejorado con ello, la prueba oportunamente aportada por la postulante al momento de registrar su inscripción, lo que, resulta inadecuado y apartado de los principios que deben regir en el proceso de selección de postulantes.*

*Cabe a tal fin advertir que, ante la consulta del jurado respecto de cómo proceder en relación a las pautas de valoración, este servicio jurídico emitió opinión donde concluyo que corresponde que sea el jurado – en forma exclusiva y excluyente- quien defina las mismas, aplicando igual criterio con respecto a los antecedentes, lo que debía realizarse en forma igualitaria para todos los postulantes y en forma previa a emitir opinión.*

*En virtud de ello, la ampliación de dictamen de la Jurado Lasci, fundada en un informe pedido a posteriori, que mejoró la prueba de una de las postulantes, carece de objetividad, por lo que corresponde al Decano resolver en base al dictamen primigenio y la ampliación del dictamen de mayoría. La resolución a emitir, deberá hacer saber a los postulantes del recurso previsto en el artículo 33 de la Res. CS 230/08”.*

Que por Resolución de Decanato 969/2024-EXA-UNSa. se hace lugar a las impugnaciones de Cardozo y García; se rechaza la impugnación de Abraham y se aprueba el Dictamen de fs. 265-289 y la Ampliación de Mayoría de fs. 330-335, elevado por el Jurado.

Que a fs. 364-366 la postulante GARCÍA impugna la Resolución de Decanato EXA-UNSa 969/2024, solicitando la nulidad total del concurso y, a fs. 367-374 obra impugnación de la postulante ABRAHAM solicitando se deje sin efecto la Resolución de Decanato y se apruebe el dictamen de minoría en los términos del artículo 33. Inc. a) de la Res. CS Nº 230/08.

Que Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 22.757, en parte expresa:

*“...La ampliación del jurado emitida en mayoría, responde a las impugnaciones de las postulantes... En cuanto a la impugnación de la postulante GARCIA, el Jurado sostuvo que al no haber salido sorteadas las preguntas cuestionadas, no se ha causado daño alguno, a mas que forman parte del temario.*

*Así las cosas, de una lectura armónica de lo planteado por la recurrente y de la opinión del jurado vertida en su ampliación, donde concluye que las preguntas, amén de no haber salido sorteadas, están dentro del temario aprobado, se advierte que la Res. D EXA Nº 969/24 debió rechazar la impugnación de la postulante García.*

*En virtud de ello, corresponde en esta instancia al Consejo Superior, como autoridad revisora, hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la postulante García, y en consecuencia, revocar el artículo 1º de la Resolución D EXA Nº 969/24, rechazando su impugnación y la pretendida nulidad, por cuanto las preguntas*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

formuladas por el jurado, se encuentran dentro del temario aprobado, por lo que es errónea la apreciación de la Srta. García, correspondiendo rechazar su planteo de impugnación y en consecuencia su pedido de nulidad por no proceder la nulidad por la nulidad misma.

III.- Del recurso de la postulante ABRAHAM: la recurrente sostuvo en lo esencial en su recurso, que la resolución de convocatoria exigía ser personal contratado con 12 meses efectivos, los que debían ser computados previos a la inscripción, por lo que conjetura que de no haber cumplido este requisito no hubiera sido aceptada como postulante y no figuraría en el acta cierre. Que no obstante ello, el jurado en su dictamen consideró que no contaba con la antigüedad necesaria, conforme la prueba por ello adjuntada.

Que la resolución atacada le causa perjuicio por cuanto estando firme y consentida la Res. D EXA N° 547/24 que estableció la nómina de postulantes, el jurado carecía de competencia para excluirla del orden de mérito por no reunir supuestamente- los requisitos para el presente concurso, cuando ya había salido aceptada como postulante. Así, sostiene que correspondía hacer lugar a su impugnación y aprobar el dictamen del jurado en base a la ampliación del dictamen de la minoría, suscripto por la Jurado Lasci.

...

En cuanto a lo manifestado por la recurrente, referido a la falta de competencia del jurado para excluirla del orden de mérito, por existir un acto administrativo anterior donde se la aceptó como postulante, esta apreciación resulta errónea.

Dichos principios, si bien en el precedente citado se circunscriben a un concurso docente, son aplicables también a los procesos de selección de postulantes Nodocentes, por lo que considero que corresponde - de compartirse la opinión - rechazar el recurso de la Srta. Abraham en contra de la Res. D EXA N° 969/24".

Que luego de una exhaustiva revisión de las actuaciones se concluye que el desempeño del Jurado es completamente válido, por cuanto se han seguido todos los procedimientos y valoraciones establecidas en el Reglamento de Concurso, asegurando así que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y proporcionando una base sólida de certeza y objetividad en la evaluación.

POR ELLO y, atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento mediante Despacho N° 119/24,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 1° Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso interpuesto por la postulante GARCIA Liliana y, en consecuencia, **REVOCAR** el artículo 1° de la Resolución D EXA N° 969/24, rechazando su impugnación y la pretendida nulidad.

ARTÍCULO 2°.- **RECHAZAR** la impugnación de la postulante ABRAHAM, Noelia y consecuentemente, **RATIFICAR** el Art. 2° de la Resolución de Decanato EXA N° 969/24.

ARTÍCULO 3°.- **RATIFICAR** el Art. 3° de la Resolución de Decanato EXA N° 969/24 aprobatorio del Dictamen (FS. 265/289) y la Ampliación de Dictamen de Mayoría (fs. 330/335).

ARTÍCULO 4°.- **Notificar a las Sras. GARCIA y ABRAHAM** de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 5°.- **GIRAR** las actuaciones a la Facultad de Ciencias Exactas para continuar con el trámite de designación, según el Orden de Mérito aprobado.

ARTÍCULO 6°.- **COMUNICAR A:** postulantes GARCIA, Liliana Mercedes y ABRAHAM, Noelia Y., miembros del Jurado designados, Facultad de Ciencias Exactas. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta